



**Orden por la que se convoca, para el año 2026, la concesión de subvenciones al fomento del asociacionismo a entidades asociativas representativas del sector pesquero.**

El Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre, modificado por el Real Decreto 862/2018, de 13 de julio, por el Real Decreto 367/2021, de 25 de mayo, y por la Disposición final segunda del Real Decreto 685/2021, de 3 de agosto, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al fomento del asociacionismo a entidades asociativas representativas del sector pesquero, en particular para el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado, Unión Europea e instituciones internacionales, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector en el ámbito nacional e internacional.

La participación de las entidades asociativas pesqueras en órganos consultivos de la Unión Europea, de instituciones internacionales y de la Administración General del Estado, especialmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar una política pesquera y una planificación de la economía en beneficio del interés general, es un hecho consumado que redundará en beneficio de todo el sector pesquero.

Las actividades de representación y defensa de los intereses de los asociados de las citadas entidades permiten un fortalecimiento del asociacionismo, que la Administración se ha marcado como prioridad, y así se establece en las competencias previstas en el artículo 3, letra g) de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificada por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sigue precisando, para el desarrollo de sus funciones, de la constante interlocución con el sector pesquero a través de sus representantes, los cuales participan en órganos colegiados y prestan apoyo y asistencia en el diseño de políticas ante la Unión Europea e instituciones internacionales, entre otras actividades.

La gestión de estas ayudas se realizará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de forma centralizada, siguiendo la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por tratarse de entidades de ámbito nacional y sin ánimo de lucro que no están regionalizadas ni pueden estarlo, siendo las actividades subvencionables de carácter supra autonómico. Se trata forzosamente de ayudas de gestión centralizada ya que su finalidad no es otra que contribuir a la financiación de los costes de las actuaciones que las entidades asociativas de referencia realizan en el cumplimiento de los objetivos marcados por el Departamento en todo el territorio nacional y frente a las instituciones comunitarias e internacionales como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar una política pesquera y una planificación general de la economía en beneficio del interés general.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a convocar, por la presente Orden, la concesión de subvenciones para el ejercicio 2026 a entidades asociativas representativas del sector pesquero para el fomento del asociacionismo pesquero.

**Artículo 1. Objeto.**

Se convoca, para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a las entidades de ámbito nacional, para la realización de las actividades previstas en los apartados a), b) y c) de artículo 1 del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al fomento del asociacionismo a entidades asociativas representativas del sector pesquero, en particular para el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado, Unión Europea e instituciones internacionales, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector en el ámbito nacional e internacional.

Las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria serán las realizadas entre el 16 de septiembre de 2025 y el 15 de septiembre de 2026.

**Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos para solicitar la ayuda.**

1. De conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades:
  - a) Entidades asociativas representativas del sector extractivo de la pesca costera artesanal.
  - b) Entidades asociativas representativas del sector pesquero empresarial extractivo.
  - c) Entidades asociativas representativas del sector de la acuicultura.
  - d) Entidades asociativas representativas del sector transformador de productos de la pesca.
  - e) Entidades asociativas representativas del sector comercializador-distribuidor de productos de la pesca.
  - f) Entidades jurídicas cuyo objeto social sea fomentar la investigación industrial, el desarrollo tecnológico y de proyectos de I+D+i en el sector pesquero.
  - g) Entidades asociativas cuyo objeto sea fomentar la defensa de los intereses económicos y profesionales de las mujeres que trabajan en el sector pesquero.
2. Las entidades del apartado anterior deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2 del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre.

**Artículo 3. Financiación.**

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la aplicación presupuestaria 21.11.415B.483 «Ayudas al fomento y apoyo del asociacionismo pesquero» de los Presupuestos Generales del Estado para 2026 cuya cuantía total máxima es de quinientos cincuenta mil euros (550.000 euros), condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, que se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Hasta un importe máximo de 190.000 euros, se destinará a las entidades asociativas representativas del sector extractivo de la pesca costera artesanal comprendidas en el artículo 2.1, letra a), del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre.



- b) Hasta un importe máximo de 190.000 euros, se destinará a las entidades asociativas representativas del sector pesquero empresarial extractivo incluidas en el artículo 2.1, letra b) del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre.
- c) Hasta un importe máximo de 22.000 euros se destinará a las entidades asociativas representativas del sector de la acuicultura incluidas en artículo 2.1, letra c) del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre.
- d) Hasta un importe máximo de 56.000 euros, se destinará a las entidades asociativas representativas del sector transformador de productos de la pesca incluidas en artículo 2.1, letra d) del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre.
- e) Hasta un importe máximo de 50.000 euros se destinará a las entidades asociativas representativas del sector comercializador-distribuidor de los productos de la pesca incluidas en el artículo 2.1, letra e) del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre.
- f) Hasta un importe máximo de 22.000 euros se destinará a las entidades jurídicas cuyo objeto social sea fomentar la investigación industrial, el desarrollo tecnológico y de proyectos de I+D+i en el sector pesquero incluidas en el artículo 2.1, letra f) del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre.
- g) Hasta un importe máximo de 20.000 euros se destinará a las entidades asociativas cuyo objeto sea fomentar la defensa de los intereses económicos y profesionales de las mujeres que trabajan en el sector pesquero incluidas en el artículo 2.1, letra g) del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre.

#### **Artículo 4. Criterios de valoración.**

1. Para las actividades de representación y participación ante la Administración General del Estado y sus órganos colegiados, la valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo a los siguientes criterios y baremos de puntuación, sobre un total de 100 puntos:
  - a) Número de órganos colegiados de la Administración General del Estado a los que pertenezcan y asistan: hasta un máximo de 30 puntos.

La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 30 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el mejor en función del número de órganos colegiados. En el caso de que sólo pertenezcan a un órgano colegiado, recibirán 3 puntos.

En todo caso, sólo se valorará a las entidades que demuestren haber asistido al menos al 50% de las reuniones convocadas por dichos órganos colegiados.

- b) Número de grupos de trabajo, proyectos, jornadas y reuniones institucionales con la Administración General del Estado en los que participen y colaboren: hasta un máximo de 20 puntos.

La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 20 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el mejor en función del número de órganos colegiados. En el caso de que sólo acudan a una de las actividades previstas en este apartado, recibirán 1 punto.



c) Grado de representatividad: hasta un máximo de 50 puntos.

La valoración del grado de representatividad se determinará atendiendo al tipo de beneficiarios al que pertenezcan de acuerdo al artículo 2.1 de los cuales:

1.º Para los beneficiarios del artículo 2.1, letra a):

- Número de socios: hasta 6 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 6 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de socios tenga.
- Valor de la producción en el ejercicio anterior: hasta 30 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 30 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el mejor en función del valor de la producción.
- Implantación territorial: hasta 6 puntos. Se otorgarán seis puntos cuando la entidad tenga una implantación territorial de al menos cinco comunidades autónomas. Cuando su implantación sea de cuatro comunidades autónomas, se otorgarán cuatro puntos. Cuando su implantación sea de tres comunidades autónomas, se otorgarán tres puntos. Cuando su implantación sea de dos comunidades autónomas, se otorgarán dos puntos.
- Número de buques de pesca costera artesanal: hasta 8 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 8 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de buques de pesca costera artesanal presente.

2.º Para los beneficiarios del artículo 2.1, letra b):

- Número de socios: hasta 6 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 6 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de socios tenga.
- Valor de la producción: hasta 30 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 30 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el mejor en función del valor de la producción.
- Implantación territorial: hasta 6 puntos. Se otorgarán seis puntos cuando la entidad tenga una implantación territorial de al menos cinco comunidades autónomas. Cuando su implantación sea de cuatro comunidades autónomas, se otorgarán cuatro puntos. Cuando su implantación sea de tres comunidades autónomas, se otorgarán tres puntos. Cuando su implantación sea de dos comunidades autónomas, se otorgarán dos puntos.
- Número de buques: hasta 8 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 8 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de buques presente.



3.º Para los beneficiarios del artículo 2.1, letra c):

- Número de socios: hasta 6 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 6 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de socios tenga.
- Valor de la producción en el ejercicio anterior: hasta 30 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 30 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el mejor en función del valor de la producción.
- Implantación territorial: hasta 6 puntos. Se otorgarán seis puntos cuando la entidad tenga una implantación territorial de al menos cinco comunidades autónomas. Cuando su implantación sea de cuatro comunidades autónomas, se otorgarán cuatro puntos. Cuando su implantación sea de tres comunidades autónomas, se otorgarán tres puntos. Cuando su implantación sea de dos comunidades autónomas, se otorgarán dos puntos.
- Número de unidades de producción acuícola: hasta 8 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 8 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de unidades de producción acuícola presente.

4.º Para los beneficiarios del artículo 2.1, letras d) y e):

- Número de socios: hasta 12 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 12 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de socios tenga.
- Valor de la producción en el ejercicio anterior: hasta 15 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 15 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el mejor en función del valor de la producción.
- Implantación territorial: hasta 15 puntos. Se otorgarán quince puntos cuando la entidad tenga una implantación territorial de al menos cinco comunidades autónomas. Cuando su implantación sea de cuatro comunidades autónomas, se otorgarán diez puntos. Cuando su implantación sea de tres comunidades autónomas, se otorgarán cinco puntos. Cuando su implantación sea de dos comunidades autónomas, se otorgarán dos puntos.
- Número de Unidades de transformación, comercialización o distribución: hasta 8 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 8 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de unidades de transformación, comercialización o distribución presente.



5.º Para los beneficiarios del artículo 2.1, letra f):

- Número de socios: hasta 25 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 25 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de socios tenga.
- Implantación territorial: hasta 25 puntos. Se otorgarán 25 puntos cuando la entidad tenga una implantación territorial de al menos cinco comunidades autónomas. Cuando su implantación sea de cuatro comunidades autónomas, se otorgarán 20 puntos. Cuando su implantación sea de tres comunidades autónomas, se otorgarán 10 puntos. Cuando su implantación sea de dos comunidades autónomas, se otorgarán 5 puntos.

6.º Para los beneficiarios del artículo 2.1, letra g):

- Número de socios: hasta 10 puntos. La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 10 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de socios tenga.
- Implantación territorial: hasta 20 puntos. Se otorgarán 20 puntos cuando la entidad tenga una implantación territorial de al menos cinco comunidades autónomas. Cuando su implantación sea de cuatro comunidades autónomas, se otorgarán 15 puntos. Cuando su implantación sea de tres comunidades autónomas, se otorgarán 10 puntos. Cuando su implantación sea de dos comunidades autónomas, se otorgarán 5 puntos.
- Implantación en los distintos eslabones de la cadena de valor: hasta 20 puntos. Se otorgarán 20 puntos cuando la entidad tenga una implantación en los eslabones de producción, transformación y comercialización. Se otorgarán 10 puntos cuando tenga implantación en dos eslabones. En caso de participar en un solo eslabón recibirán 5 puntos.

2. Para las actividades de representación y colaboración ante la Unión Europea e instituciones internacionales la valoración de las solicitudes se efectuará atendiendo a los siguientes criterios y baremos de puntuación, sobre un total de 100 puntos:

- a) Número de representantes en los órganos colegiados internacionales y de la Unión Europea: hasta un máximo de 50 puntos.  
La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 50 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más número de representantes tenga.
- b) Pago de las cuotas anuales a los órganos a los que pertenezcan: hasta un máximo de 50 puntos.  
La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 50 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más cuantía de cuotas anuales haya satisfecho efectivamente.



3. Para las actividades específicas de especial interés para el sector pesquero, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, la valoración de las solicitudes se determinará, atendiendo a los siguientes criterios y baremos de puntuación, sobre un total de 100 puntos en virtud de:

- a) El coste total de las actividades específicas realizadas: hasta 15 puntos.  
La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 15 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más coste haya efectivamente soportado con respecto de tales actividades.
- b) La experiencia contrastada en la realización de proyectos en los que directa o indirectamente haya intervenido la Administración General del Estado: hasta 35 puntos.  
La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 35 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más antigüedad pueda acreditar con respecto de dichos proyectos.
- c) Organización y celebración de los congresos o de las asambleas previstas en los estatutos de cada entidad: hasta un máximo de 25 puntos.  
La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 25 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más congresos o asambleas haya organizado y celebrado efectivamente.
- d) Número de las actividades realizadas, encaminadas a la integración de la mujer en el sector extractivo, comercial o industrial pesquero, y de actividades que favorezcan la innovación e investigación en el sector de la pesca tales como: ponencias, seminarios y elaboración de informes y boletines: hasta un máximo de 23 puntos.  
La asignación de puntos se realizará proporcionalmente, obteniendo el mejor de cuantos presentados los 23 puntos y asignando a los demás concurrentes un número proporcional de puntos con respecto a la posición relativa por comparación con el que más congresos o asambleas haya organizado y celebrado efectivamente.
- e) En todo caso, se ponderará para todas las actividades subvencionables la presencia de mujeres en los puestos directivos, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo, al objeto de promover su presencia equilibrada:
  - a) Menos del 15%: 0 puntos.
  - b) Entre el 15% y el 25%: 0,5 puntos.
  - c) Entre el 25% y el 40%: 1 punto.
  - d) Más del 40%: 2 puntos.

4. El cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en los apartados anteriores se referirá al periodo de ejecución de las actividades, salvo el ámbito territorial del apartado 2 y la presencia de mujeres en puestos directivos del apartado anterior, que se computará en el momento de presentación de las solicitudes correspondientes.

5. Tanto en el caso de actividades específicas, como en el de participación y representación ante la Administración General del Estado, la Unión Europea e instituciones internacionales, será necesario alcanzar un mínimo de 90 puntos en el conjunto de criterios para acceder a las correspondientes ayudas.

El montante asignado a cada tipo de beneficiario, de acuerdo con el artículo 3, se distribuirá proporcionalmente entre las entidades que hayan alcanzado los 90 puntos totales de acuerdo a su puntuación. Esta distribución se realizará atendiendo únicamente a la puntuación obtenida, con independencia de los costes elegibles presentados por los beneficiarios.



6. Si alguno de los beneficiarios no pudiese utilizar todo el crédito asignado en la convocatoria, por ser sus costes elegibles inferiores al crédito que les correspondería de acuerdo a la puntuación obtenida, y con independencia de los costes elegibles presentados, se distribuirá el crédito restante, en su caso, entre el resto de los beneficiarios pertenecientes al mismo tipo de entidad, de forma proporcional a la puntuación obtenida. Practicada la anterior distribución, se procederá al prorrateo del crédito sobrante, en su caso, de manera proporcional entre los restantes tipos de entidades según su asignación presupuestaria prevista en cada convocatoria.
7. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables.

#### **Artículo 5. Compatibilidad y límite de las ayudas.**

La compatibilidad y límite de las ayudas se establecen en el artículo 5 del Real Decreto de Bases Reguladoras de las ayudas.

#### **Artículo 6. Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos necesarios para la realización de las distintas actividades objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2025 al 15 de septiembre de 2026.

2. Se podrá conceder ayuda a los siguientes gastos:

- a) Gastos de personal, incluida la Seguridad Social a cargo de la empresa, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas. Estos gastos se calcularán como el producto del coste horario medio de cada trabajador por el número de horas dedicadas a la actividad. El coste horario medio se calculará dividiendo las retribuciones salariales brutas de los doce meses anteriores al otorgamiento de la ayuda entre 1.720 horas si el contrato es a tiempo completo, o las partes proporcionales en el caso de que el trabajador trabaje a tiempo parcial. Los citados gastos de personal sólo serán subvencionables hasta el límite de las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Para la asignación del grupo profesional, se deberá considerar la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que establece 6 nuevos grupos profesionales: Grupo I (M3), Grupo II (M2), Grupo III (M1), Grupo IV (E2), Grupo V (E1) y Grupo VI (E0).

Para el cálculo de los gastos de personal, se aplicará el coste unitario máximo por hora y grupo profesional vigente correspondiente, calculado de las retribuciones básicas del personal laboral del Convenio único que, en su caso, se publiquen en:

<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalLaboral.aspx>

- b) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento que ocasionen las diferentes actividades a subvencionar, con los límites establecidos para el grupo 2 de la Administración General del Estado, según el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de acuerdo con lo que corresponda al grupo profesional equivalente, y sin superar en ningún caso los montantes asignados al grupo II.



- c) Gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad: incluye gastos de suministros, adquisición de material, correo y otros similares.
- d) Cuotas abonadas por pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales.
- e) Servicios del auditor o empresa auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un máximo de 1.000 euros.
- f) El IVA será subvencionable cuando no sea recuperable.
- g) Gastos por costes indirectos, siempre que afecten a la ejecución de las actividades subvencionables, no pudiendo superar el límite del 20 % del total de los costes imputados a estas.

### 3. Subcontratación.

- a) Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100 % de la ejecución de las actividades relativas al artículo 1.c). Cuando el importe de la actividad subcontratada vaya a superar las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el solicitante deberá haber requerido como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En tales casos, la elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación de la subvención y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de los contratos de duración determinada, en los que se prevea la prórroga automática del mismo, si no hay denuncia por ninguna de las partes, no será necesario realizar las tres ofertas con carácter previo a la prórroga del contrato.
- b) Para subcontrataciones por importes de más de 20 % de la ayuda concedida y más de 60.000 euros se precisará contrato escrito y autorización del órgano concedente.

#### **Artículo 7. Solicitud y plazo de presentación.**

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
- 2. La solicitudes se formularán por el representante de cada entidad y se presentarán mediante firma electrónica a través del registro electrónico del MAPA, conforme al modelo de solicitud que figura como Anexo I de la presente convocatoria, que estará accesible en la sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>).
- 3. La presentación de las solicitudes conllevará la autorización de los solicitantes para que el órgano instructor obtenga de forma directa las acreditaciones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, conforme a lo establecido en el apartado 1 del Anexo II. No obstante, el representante de la entidad podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto de 887/2006, de 21 de julio.



4. Las notificaciones se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La recepción de las notificaciones a través de la sede electrónica se realizará por comparecencia electrónica, acreditando la identidad del solicitante mediante sistemas de identificación y firma electrónicos.
5. Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
  - a) Copia auténtica (digitalizada y compulsada) de los Estatutos legalizados y de la relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.
  - b) Escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos. No será necesaria la presentación de la citada escritura si la persona física está inscrita en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración como representante de la entidad.
  - c) Declaración expedida por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otras entidades u organizaciones de ámbito nacional o internacional, así como la relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
  - d) Copia auténtica de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.
  - e) Memoria de las actividades que hayan desarrollado o tengan previsto desarrollar en el periodo objeto de la ayuda, indicando de forma detallada las actividades ya ejecutadas en el momento de solicitar la subvención y las que se propone realizar después de la misma, junto con los medios empleados y la fecha de realización.
  - f) Relación de los gastos ejecutados en las actividades desarrolladas indicadas en la letra anterior en el momento de la solicitud, así como la previsión de gastos, en su caso, de las actividades previstas en el periodo objeto de subvención, conforme al Anexo III.
  - g) Declaración responsable del representante legal relativo a las subvenciones concedidas con la misma finalidad, conforme al apartado 2 del Anexo II.
  - h) Declaración de que la entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho de cobro de la subvención, como establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme al apartado 2 del Anexo II.
  - i) Acreditación documental de la presencia de mujeres en los puestos directivos, al objeto de promover su presencia equilibrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 referido al periodo de ejecución de las actividades de acuerdo con cada convocatoria.

**Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento.**

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 849/2017, de 22 de septiembre, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas será la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano instructor comprobará las solicitudes y la documentación adjunta a las mismas para verificar que se cumple con las condiciones de admisibilidad establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario. Si un solicitante no reuniera todos los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para su subsanación en un plazo de diez días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será resuelto por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de conformidad con la Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Contra la citada resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, según dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Artículo 9. Justificación de la finalidad de la ayuda y pago de la ayuda.**

1. La presentación de la documentación justificativa de la subvención se realizará en el plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.
2. La justificación se realizará por el representante legal a través de la sede electrónica del MAPA, mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor adscrito al Registro Oficial de Cuentas, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, que contendrá:
  - a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. El auditor deberá analizar el contenido de la memoria de actuación y comprobar la concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que sirvan de base para para realizar la revisión de la justificación económica.
  - b) Memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades que contendrá:
    - 1º Relación de gastos incurridos con identificación del acreedor, concepto subvencionable, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al Anexo III.
    - 2º Las facturas originales de los gastos efectuados, que se estampillarán por el órgano concedente, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentadas.



3º Para los gastos procedentes de gastos de personal cuyo trabajo haya sido dedicado a la actividad subvencionada: certificado firmado por el jefe de personal en que se indique el cálculo del coste horario del trabajador y se calcule el coste como producto del coste horario medio de cada trabajador por el número de horas dedicadas a la actividad. A este certificado se adjuntarán las nóminas del personal, que se estampillarán por el órgano concedente.

4º De acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, para emitir el informe, el auditor comprobará todos los extremos establecidos en el artículo 3.2, letra b) del Anexo de la citada Orden.

5º Relación de otras subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada.

3. En el caso de que el interesado no realice o no justifique el cien por cien de la actividad objeto de la ayuda, se realizará el pago de la parte correspondiente a la actividad realizada y justificada.
4. El pago de la ayuda se llevará a cabo una vez justificadas las actuaciones y gastos realizados.

#### **Artículo 10. Seguimiento.**

El seguimiento de las actividades objeto de subvención corresponde a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales.

A efectos de verificación y control de las actividades realizadas, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

#### **Artículo 11. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.**

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.
3. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015.
4. Se dará publicidad a las subvenciones concedidas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



**Artículo 13. Incumplimientos.**

Se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de Bases Reguladoras de las ayudas.

**Artículo 14. Eficacia y entrada en vigor.**

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026. –El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre), la Directora General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, María Aurora de Blas Carbonero.